

UNION MARITAL DE HECHO 1194 - 2022

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES <jaimeabogadogaitan@gmail.com>

Mar 28/02/2023 14:28

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dariovargasruiz@hotmail.com <dariovargasruiz@hotmail.com>;abeltrancus@gmail.com <abeltrancus@gmail.com>

Sibaté - Cundinamarca, 28 de Febrero de 2.023

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA

Soacha - Cundinamarca

Buenas tardes.

Adjunto al presente encontrarán para su radicación y trámite escritos de excepciones previas y de fondo para el Proceso de Unión Marital de Hecho # 1194 - 2022 de DARIO VARGAS RUIZ CONTRA HEREDERO INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D) donde el suscrito actúa como Curador Ad - litem designado por su Despacho. Simultáneamente se comparte copia de estos documentos con la parte contraria a sus correos electrónicos.

Gracias por su atención.

Cordialmente

--

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES

ABOGADO

Cel. 3163819914



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
 Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.
 TEL: 5298091.- CEL 3163819914
 E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

Señor:
 JUEZ DE FAMILIA
 Soacha - Cundinamarca.

Referencia: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO No 2022- 1194
 Demandante: DARIO VARGAS RUIZ
 Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D).

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, actuando en las diligencias de la referencia, como curador ad-litem de los herederos indeterminados y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código General de Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones previas:

FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA.

Se formula presente excepción en el hecho que como se puede observar dentro del cuerpo del poder conferido por el demandante señor DARIO VARGAS RUIZ, se dice: "... para que en mi nombre representación lleve a cabo hasta su culminación y para que actúe como mandatario judicial en el proceso judicial que se adelantará para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, se declare la disolución y se ordene la liquidación de esta última conforme a la ley..."

Como lo puede observar señor Juez dentro del poder conferido no se manifiesta contra quién o contra quiénes debe dirigirse la demanda.

Lo anterior conlleva a que su Despacho declare la prosperidad de esta excepción previa.

INEPTA DEMANDA.

Nos enseña la 54 de 1.990 que para que puede existir unión marital de hecho entre compañeros permanentes, esta debe ser entre personas que tengan impedimento alguno para contraer matrimonio, este requisito indispensable para demostrar la no existencia de impedimento alguno, se prueba única y exclusivamente con el registro civil de nacimiento del interesado o interesados.

En el presente caso si bien se allegó el registro civil de nacimiento del demandante, señor DARIO VARGAS RUIZ, donde no aparece constancia de impedimento alguno para tramitar el proceso de la referencia o solicitar la unión marital de hecho; por el contrario hasta este estadio procesal, no obra o milita en el proceso el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D), pues únicamente se arrió a las diligencias copia de la cédula de ciudadanía número de esta, que nada dice o demuestra sobre su estado civil al momento de su fallecimiento.-

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.
TEL: 5298091.- CEL 3163819914
E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

Como lo puede observar señor Juez con meridiana claridad, esta excepción también se encuentra llamada a prosperar.

En los anteriores términos y dentro de la oportunidad legal correspondiente dejo prestadas las anteriores excepciones previas.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas señor Juez la actuación procesado.

DERECHO.

Fundo las presentes excepciones en lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2.022 se comparte copia de este escrito con la parte contraria al correo electrónico: dariovargasruiz@hotmail.com y abeltrancus@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las partes y el suscrito las recibiremos en las direcciones anotadas en el paginario.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No 17.045.275 expedida en Bogotá
T.P. No 179.280 C.S.J.
Correo: jaimeabogadogaitan@gmail.com

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.
TEL: 5298091.- CEL 3163819914
E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

Señor:
JUEZ DE FAMILIA
Soacha - Cundinamarca.

Referencia: PROCESO DE UNIO MARITAL DE HECHO No 2022- 1194
Demandante: DARIO VARGAS RUIZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D).

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Sibaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, obrando en las presentes diligencias como CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION DE LA SEÑORA GLORIA MARIA VEGA, por designación de su Despacho mediante providencia del 16 de diciembre del año inmediatamente anterior, y notificado el día 31 de enero de 2.023, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, me permito en forma respetuosa descorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

En cuanto a los hechos de demanda y teniendo en cuenta que actúo como curador ad-litem de personas indeterminadas, no me consta ninguno de ellos, y me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite procesal.

De acuerdo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN

Se dice dentro del escrito demandatorio que la convivencia entre el demandante señor DARIO VARGAS RUIZ y la señora GLORIA MARIA VEGA, existió hasta el día 17 de junio de 2021, fecha de su fallecimiento.

De acuerdo a la constancia de radicación de la demanda mediante sistema virtual, se observa que esta fue radicada el día 12 de septiembre de 2.022, a la hora de las 15.33 GMT, es decir, 1 año, 3 meses y 26 días después del fallecimiento de la señora GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D).

A su vez nos enseña el artículo 8° de Lay 54 de 1.990 que las acciones para obtener la disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física o definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o por la muerte de uno de los compañeros.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO
 Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.
 TEL: 5298091.- CEL 3163819914
 E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

En el caso que nos ocupa, tenemos señor Juez que como se dijo con antelación para el modo de ver del suscrito, la presentación de la demanda se radicó fuera del término de que trata la norma traída a colación, pues si bien es cierto la misma Ley nos enseña que para que exista una unión donde no haya impedimento para contraer matrimonio alguno, este prescribe dentro del año siguiente al momento ya sea de la separación física o definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o la muerte de alguno de los compañeros, encontrándose así que entre la data del fallecimiento de la demandada GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D), esto es 17 de junio de 2.021 y la radicación del libelo demandatorio que hoy centra nuestra atención 12 de septiembre de 2.022, ya se había superado ampliamente el término prescriptivo para promover la presente acción, motivo más que suficiente para que tenga prosperidad este medio exceptivo.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes,

DOCUMENTALES.

Todas aquellas que obren en el expediente y hayan sido aportadas en legal y debida forma, y en especial la fecha del fallecimiento de la señora GLORIA MARIA VEGA (Q.E.P.D) y la radicación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que el demandante VARGAS rinda interrogatorio de parte que en sobre cerrado o personalmente le formularé.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DE DERECHO.

Me amparo jurídicamente en lo establecido en el artículo 96 y 369 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2.022.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2.022 se comparte copia de este escrito con la parte contraria al correo electrónico: dariovargasruiz@hotmail.com y abeltrancus@gmail.com

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de demanda.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
 C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá D.C
 T.P # 179.280 del C.S.J
 Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com